DNCP/DJ N° 8027 / 16

CASO Nº 3289

Asunción, 31 de agosto de 2016.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 05/16 PARA EL SERVICIO DE CATERING PARA ALMUERZO ESCOLAR- FONACIDE, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - (ID N° 311781).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 25 de agosto de 2016 e individualizada como Caso N° 3289; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La citada denuncia refiere cuanto sigue: *"Objeto presentar denuncia de direccionamiento en el Pbc en la sección III existe un direccionamiento en cuanto a la elaboración de alimentos para celiacos la empresa adjudicada deberá contar la certificación correspondiente de FUPACEL. creemos que la única entidad que garantiza los alimentos es la INAN que pone como código RE 15 ALIMENTOS ESPECIALES para celiacos no existe en el Paraguay otra entidad que regula o sea la INAN es la única entidad que puede garantizar a la convocante dicho pedido o será que hay empresa amiga allegado a la fucapel que tiene dicho certificado y*

Abg. Jessica A. Villasboa Jara
Dirección Jurídica - DNCP
Fiscalía Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

tratándose de niño celiacos la convocante con mas razón debería solicitar el INAN RE 15 SOLICITO UNA RAPIDA INTERVENCION Y UN DICTAMEN A ESTE PEDIDO DEBIDO A QUE NADIE ESTE JUGANDO CON LOS NIÑOS CELIACOS QUE NECESITAN ALIMENTOS ESPECIALES Y CON ESTOS LLAMADOS ESTAN DESACREDITANDO A LA INAN". (Sic).----------

Asimismo, en la misma fecha ha ingresado otra denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, que fuera acumulada a la supra mencionada y al respecto, en ella se manifiesta lo siguiente: "*Objeto Presentar denuncia de direccionamiento en el Pbc en la sección III se puede observar un claro direccionamiento solicitando un certificado que emite una entidad no gubernamental lo cual entendemos como un claro direccionamiento debido a que las empresa encargadas de distribuir los alimentos son certificados por la INAN la única valida en el Paraguay para emitir un certificado y la única garantizada especialmente para comida especiales la INAN certifica con R.E 15 lo cual Habilita para la elaboración de alimentos especiales y en el PBC solicita un certificado que no puede darle a la convocante ninguna seguridad pedimos se tome dictamen se aclare este punto debido a que estos alimentos son para niños delicados y que la convocante ya".(Sic).*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 7840/16 de fecha 26 de agosto de 2016, ha solicitado a la Convocante —**MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN**— remita los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación. (Con acuse de recibo en fecha 30 de agosto de 2016).----------

Que, a través de la Nota DNCP/DJ N° 7841/16 de fecha 26 de agosto de 2016, se ha comunicado a la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción de la sustanciación de la presente investigación preliminar.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Dirección Jurídica
Juez Instructora

Así las cosas, las denuncias supra mencionadas manifiestan el presumible direccionamiento del Pliego de Bases y Condiciones, ya que uno de los requerimientos de la Sección III del PBC solicita un Certificado emitido por una Entidad No Gubernamental – **FUPACEL** – lo cual consideran como un claro direccionamiento, debido a que las empresas encargadas de elaboración y distribución de alimentos son certificadas únicamente por la entidad habilitada para ello en Paraguay que corresponde a la INAN; y la única garantizada especialmente para comidas especiales es la INAN, que certifica con Registro de Establecimiento (R.E.) en la Categoría 15, lo cual habilita para la elaboración de alimentos especiales.----------

Sobre lo expuesto, en virtud a sus facultades investigativas, el Juzgado de Instrucción a cargo ha consultado el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) correspondiente al presente llamado, del mismo se constata que la **Entidad Convocante –MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN – ha emitido la Adenda N° 7 al Pliego de Bases y Condiciones**.----------

En tales términos, se puede observar que la Municipalidad de Asunción ha modificado los hechos denunciados, excluyendo el requerimiento de la Sección III – **CERTIFICADO EMITIDO POR LA FUPACEL**. Traemos a colación extracto de la citada Adenda N°7:----------

SECCION III

SE EXCLUYE:

Queda sin efecto el siguiente requerimiento:

Observación: La Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Cultura cuenta con un menú diferenciado para niños y niñas con diagnóstico de celiaquía y/o diabetes, estos menús son adecuados para los requerimientos de estas patologías y serán proveídos a las empresas adjudicadas en caso de que se identifiquen estudiantes con estas patologías por medio de certificado médico y con la autorización correspondiente de los padres.
En cuanto a la elaboración de alimentos para celiacos la empresa adjudicada deberá contar la certificación correspondiente de FUPACEL.

Las demás Secciones del Pliego de Bases y Condiciones permanecen sin modificaciones.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Martinez Maciel
Directora Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, es preciso mencionar que esta Dirección Jurídica considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio, ya que los hechos denunciados se encuentran debidamente subsanados por medio de la publicación la Adenda N° 7 al Pliego de Bases y Condiciones.----------

Igualmente, cabe recordar a la Entidad Convocante lo establecido en el Artículo 20° de la Ley 2051/03, **BASES O PLIEGOS DE REQUISITOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**, en su antepenúltimo párrafo: "*Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente,* ***las Convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley****, salvo lo dispuesto por el Título Quinto". (Sic) [El resaltado es nuestro].*------

En tal sentido, se recomienda a la Convocante poner mayor celo en la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, evitando la inclusión de certificaciones distintas a las requeridas por la propia ley si con ello limitan la concurrencia; ya que el Pliego de Bases y Condiciones **constituye la fuente generadora de derecho y obligaciones** e indefectiblemente la ley para las partes.-

De igual manera, cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional, por ende, se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*-------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP